



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 163

RADICACIÓN: 760013103-002-2016-00119-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Jorge Arturo Arbeláez Rojas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 05-06 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 35-36 carpeta de origen, ID 002 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 034 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$2,008,383,162.12), al 05 de julio de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 131

RADICACIÓN: 760013103- 008-2020-00142 -00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: Ángel Spiwak Knorpel

Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, de la revisión del proceso se tiene que ninguna de las partes han procedido a presentar sus liquidaciones del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G. del P., por lo que se las requerirá en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc3ac9495ddd6d867157bbe84f45f48cc63292612d0f0d2ec88c553ba988e6a**

Documento generado en 21/02/2023 02:05:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.165

Radicación: 760013103-010-2022-00017-00  
Demandante: Yolima Janet Romero Suárez  
Demandado: LUVITEX LTDA  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice digital No. 0025, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ea6a98e1671990881ea506a198abc9095ae2017e19e5242c374f72c6e1b4d7**

Documento generado en 21/02/2023 02:48:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 166

RADICACIÓN: 760013103-011-2021-00106-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Yaser S.A.S  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

El Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$123.062.626.00, respecto de las obligación contenida en el pagaré No.8290096376, y la suma de \$18.955.010.00, respecto de la obligación contenida en el pagare No. 8290096377, a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora allega memorial a través del cual informa que la demandada YASER S.A.S., entro en trámite de reorganización empresarial el cual se adelanta por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 007 2022 00039 00, atendiendo lo dicho, se procederá a solicitar al Juzgado Septimo Civil del Circuito de Cali, se sirva informar si se encuentra tramitando el trámite de reorganización empresarial, adelantado por el deudor YASER S.A.S., identificada con el NIT. 900.141.271-9, en caso de ser positiva la respuesta, se sirva informar el estado actual del mismo.

Por último, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, allego oficio No. 1790 de 03 de noviembre de 2022, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado por Banco Davivienda S.A., en contra de Andrés Santacruz Bedoya., Radicación -017-2022-00791-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado ANDRES SANTACRUZ BEDOYA dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., hasta por el monto de \$142.017.636.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificada con C.C. 164.50290 y T.P. 51.474 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede

QUINTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, para que se sirva informar si se encuentra tramitando la reorganización empresarial (Ley 1116 de 2006), del aquí demandado YASER S.A.S., identificada con el NIT. 900.141.271-9, y en caso de ser positiva la respuesta, se sirva informar el estado actual del mismo.

SEXTO: AGREGAR a los autos el oficio No. 1790 de 03 de noviembre de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddffcb44eac585384ced8205271cb93491db45325bc0ee1334b6e6c6d9005acb**

Documento generado en 21/02/2023 02:59:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Remisión Oficio proceso ejecutivo rad. 11-2021-00106**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/12/2022 15:52



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JOHANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178



**De:** Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 5 de diciembre de 2022 15:11

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Remisión Oficio proceso ejecutivo rad. 11-2021-00106

Señores

Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias

De manera atenta les remito el memorial para que sea incorporado al proceso de la referencia.

Atentamente,

**SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ**

Secretaria

Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

---

**De:** Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 5 de diciembre de 2022 2:58 p. m.

**Para:** aromero-e@hotmail.com <aromero-e@hotmail.com>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Remisión Oficio No. 1790 03-11-2022 RAD: 2022-00791-00

Buenas Tardes

Se remite el oficio relacionado el asunto para su respectivo trámite.

Cordialmente,  
Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

Este correo electrónico se presume auténtico de conformidad con el artículo 103 parágrafo 2º del C.G.P.  
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, 03 de noviembre de 2022

**Oficio No. 1790**

**Señores**  
**Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali**  
**Cali – Valle**

|                                                    |                                               |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b>                                 | <b>Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía</b>     |
| <b>DEMANDANTE:</b>                                 | <b>Banco Davivienda Nit. 860.034.313-7</b>    |
| <b>DEMANDADO:</b>                                  | <b>Andrés Santacruz Bedoya CC. 12.982.451</b> |
| <b>RADICACIÓN:</b>                                 | <b>76001-40-03-017-2022-00791-00</b>          |
| <b>Al Contestar citar esta referencia completa</b> |                                               |

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, este Juzgado dispuso:

**"DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, que le quedaren al demandado **ANDRES SANTACRUZ BEDOYA CC. 12.982.451**, dentro del **proceso ejecutivo** que cursar en su contra en el **Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali**, radicado bajo el No. **76001-31-03-011-2021-00106-00**. **LÍBRESE** el oficio respectivo."

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

**Atentamente,**



**Rad. 2022-00791-00.**

Scr.

*STEF*

Email: [j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 898 68 68 Extensión 5172  
Carrera 10 # 12 - 15 Piso 10 Palacio de Justicia  
Edificio Pedro Elías Serrano  
Cali – Valle



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 164

RADICACIÓN: 76001-31-03- 013-2021-00420-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Colombia Importex S.A.S.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, de la revisión del proceso se tiene que ninguna de las partes han procedido a presentar sus liquidaciones del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G. del P., por lo que se las requerirá en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065adbe5d93c8e0a2ab961bc0089596ce29ef9f9b35eb31346816394e8a5e729**

Documento generado en 21/02/2023 02:41:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 167

RADICACIÓN: 760013103- 016-2021-00243 -00  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A  
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ARIAS DÍAZ

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, de la revisión del proceso se tiene que ninguna de las partes han procedido a presentar sus liquidaciones del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G. del P., por lo que se las requerirá en dicho sentido.

Finalmente, El abogado FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la señora SANDRA PATRICIA ARIAS DÍAZ. Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, identificado con C.C. 1.112.966.170 y T.P. 246.205 del C.S. de la J., como apoderado de SANDRA PATRICIA ARIAS DÍAZ

CUARTO: REQUERIR a SANDRA PATRICIA ARIAS DÍAZ para que designe apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28036f793186b11d5c2e400b603884a4cae5a4fb97a86e7a7d9a9deb6860a36**

Documento generado en 21/02/2023 04:09:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fbe210e101f225f9b86090679a580f3064a5b1718b9a2245bf1906007efc41**

Documento generado en 21/02/2023 02:19:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**